



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00182-00 (VIRTUAL)
DEMANDANTE: WILLIAM HUMBERTO FUQUENE GARAVITO
DEMANDADO: VIDALIMENTOS S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **WILLIAM HUMBERTO FUQUENE GARAVITO** y en contra de **VIDALIMENTOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$507.180,92 por concepto de auxilio de cesantías del año 2018 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023.
 - b) Por la suma de \$925.148,00 por concepto de auxilio de cesantías del año 2019 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023
 - c) Por la suma de \$577.498,00 por concepto de auxilio de cesantías del año 2020 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023
 - d) Por la suma de \$35.502,66 por concepto de intereses a las cesantías del año 2018 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023.
 - e) Por la suma de \$111.017,76 por concepto de intereses a las cesantías del año 2019 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023.
 - f) Por la suma de \$40.809,86 por concepto de intereses a las cesantías del año 2020 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023.
 - g) Por la suma de \$434.726,50 por concepto de prima del año 2018 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023.
 - h) Por la suma de \$925.148,00 por concepto de prima del año 2019 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023.

- i) Por la suma de \$577.498,00 por concepto de prima del año 2020 conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023.
- j) Por la suma de \$953.391,59 por concepto de compensación en dinero por vacaciones conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de mayo de 2023

Las sumas contenidas en los literales a), b), c), d), e), f, g) h) i) y j) deben ser pagadas debidamente indexadas desde la fecha de su causación y hasta que se verifique su pago, conforme al IPC que certifique el DANE.

- k) Niéguese el mandamiento de pago respecto de los conceptos de «*sanción por no pago de los intereses a las cesantías, auxilio de transporte, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria por no pago oportuno de las cesantías y sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.*», comoquiera que la demandada no fue condenada en tal sentido.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **WILLIAM HUMBERTO FUQUENE GARAVITO** y en contra de **VIDALIMENTOS S.A.S.**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, según corresponda, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la administradora de fondos de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador, o al que este elija, por los periodos comprendidos entre el 2 de enero de 2014 y el 15 de mayo de 2018, y del 01 de junio al 2 de agosto de 2020, sobre un IBC equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Requíerese a la parte actora para que informe a que fondo de pensiones se encuentra afiliado, o si no lo está, para que indique a cual fondo desea que se efectúe el pago de los aportes ordenados por este estrado judicial; una vez la parte actora suministre tal información, elabórese el oficio correspondiente, indicándole al respectivo fondo que cuenta con Treinta (30) días para remitir el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, y tramítese por la parte actora.

3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas de la ejecución.

4. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

5. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada mediante anotación en estado.

6. Previamente a proveer respecto a las medidas cautelares solicitadas, REQUIERASE a la parte demandante para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9694a3b7005843d74e36170ef2a495fce81afd35730ae92f9c06dd8583b695**

Documento generado en 30/06/2023 11:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>